



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 39-2013-0679

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado de la convocada CARROCERÍAS CONTINENTAL LTDA. frente al auto de 24 de febrero de 2020 (archivo 2 fl.369), el Despacho le advierte al memorialista, de entrada, que esa determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los presupuestos legales que rigen el tema.

Y es que, en el citado proveído quedó establecido, que el pleito gira en torno al inmueble ubicado en el Lote No.18 de la Manzana D, cuya matrícula es la 50S-101393 de la O.R.I.P. de Bogotá; no obstante, el recurrente estima que la porción de terreno aludida por los actores tiene un área de 3.700 metros cuadrados y fue vendida en el año 1979, correspondiéndole la matrícula 50S-497488; y en su lugar, la franja pretendida por los reclamantes, atinente a este juicio, es la subdivisión No.18, del Lote 16 de la Manzana D, lo que ha generado confusión (archivo 2 fls.400 a 405).

Sin embargo, se la informa al impugnante, que aún no es el momento procesal para entrar a dilucidar el punto, pues al dictar sentencia esta Judicatura definirá si en los gestores confluyen los requisitos que la ley consagra para adquirir por prescripción, siendo uno de ellos, la plena identificación del predio.

En consecuencia, por ahora los argumentos del objetante no serán estudiados; y de persistir en los mismos, tendrá que esgrimirlos en una etapa subsiguiente.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER la providencia atacada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

Notificado por anotación en ESTADO No. 116 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP